

Panamá, 17 de marzo de 2025
DGCP-DS-DJ-446-2025

Ingeniero
RUTILIO VILLARREAL LEGUÍZAMO
Director Ejecutivo
Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E. S. D.

Señor Director:

Damos respuesta a solicitud de opinión legal de 13 de marzo de 2025, mediante Nota No.348-2025-DE, por medio de la cual solicita que esta Dirección se pronuncie en cuanto al Contrato No.01-2017 para el “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA ING. JOSÉ G. RODRIGUEZ” cuyo desarrollo ha sido afectado por la situación financiera de la institución, crisis ambientales y la pandemia, así mismo, sostiene que este contrato tiene como Ley aplicable el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011.

En virtud de lo anterior, consulta lo siguiente:

- 1. Es posible modificar la forma de pago establecida en un contrato de obra, en el cual los pagos se realizan contra avance de obra, específicamente en el contrato No.01-2017* antes mencionado que permita asegurar la pronta y eficiente ejecución del proyecto, de forma tal que se puede hacer frente a los compromisos existentes con el contratista y brindar una solución a los problemas de suministro de agua potable que afectan a la población en las áreas de influencia de los proyectos.** *Corrección de número de contrato.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública.

En relación con esto, como nos hemos pronunciado en respuestas previas, la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, establece que durante la ejecución de los contratos públicos pueden surgir situaciones ajenas a las partes involucradas, que afecten directamente los derechos y obligaciones establecidos en el contrato, lo que podría requerir modificar las condiciones acordadas, siempre cumpliendo con las normativas sobre modificaciones contractuales que establece la Ley.

En tal sentido, es oportuno reproducir lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, ley vigente al momento de la celebración del contrato en cuestión, desarrolla las reglas a seguir para la modificación de contratos:

“Artículo 77. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público. Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las siguientes reglas:

- 1. No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.*
- 2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.*
- 3. Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.*
- 4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra.*
- 5. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%) o más, las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente.*

Por lo antes expuesto, sí es viable la modificación de la forma de pago establecida en el Contrato de Obra No.01-2017, siempre que no se modifique la clase u objeto del contrato y respetando las reglas para modificaciones del contrato según lo establecido en el Texto único de la Ley 22 de 2006.

- 2. Como parte del alcance de los mencionados proyectos/contratos, específicamente del contrato 01-2017 antes mencionado, se contempla una Etapa de Operación y Mantenimiento por un plazo de (3) años. Sería posible con base a la Ley de Contrataciones Públicas aplicable, modificar el plazo de ejecución de la mencionada etapa, extendiendo el mismo a diez (10) años.**

Tomando en cuenta las reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público, contenidas en el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, previamente citado, sí es viable la modificación del plazo de ejecución del Contrato de Obra 01-2017, ahora bien, debemos entender que la modificación en el plazo de ejecución del contrato en cuestión, podría acarrear cambios en el monto del contrato original, los cuales deberán ceñirse a la norma citada respecto a los nuevos costos.

Es importante señalar que si bien, la norma vigente al momento de perfeccionarse el contrato, no establecía un límite a las modificaciones de los nuevos costos, las

mismas requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal, de acuerdo a la cuantía y su aprobación estará sujeta al refrendo correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, a fin de mantener el mismo nivel de aprobación.

Reiteramos el criterio vertido por esta Dirección mediante nota DGCP-DJ-DS-359-2022, en el sentido de recordarle que es un deber y obligación del Estado, y a su vez una potestad de la entidad contratante llevar a cabo las modificaciones a los contratos públicos, cuando se estime necesario para garantizar la ejecución de los mismos; haciendo la salvedad de que, para cada caso en particular, estas modificaciones deberán estar precedidas de un análisis por parte del equipo técnico, jurídico y económico de la entidad.

Por último, es deber de esta Dirección recomendar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, que al momento de llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Obra 01-2017, deberá a su vez hacer una revisión de las afectaciones que puedan sufrir los cronogramas de trabajo previamente establecidos en el contrato original, a fin de realizar las adecuaciones que sean necesarias.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted.

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD

Director General

AA/JCR/EV

